

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 13 de enero de 2022

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

Resolución 362/2021 (GOC-2022-45-O4)

**MINISTERIOS**

**Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera**

Resolución 336/2021 (GOC-2022-46-O4)

Resolución 346/2021 (GOC-2022-47-O4)

Resolución 350/2021 (GOC-2022-48-O4)

Resolución 351/2021 (GOC-2022-49-O4)

Resolución 352/2021 (GOC-2022-50-O4)

Resolución 353/2021 (GOC-2022-51-O4)

Resolución 354/2021 (GOC-2022-52-O4)

Resolución 355/2021 (GOC-2022-53-O4)

Resolución 356/2021 (GOC-2022-54-O4)

Resolución 357/2021 (GOC-2022-55-O4)

**Ministerio del Comercio Interior**

Resolución 126/2021 (GOC-2022-56-O4)

**OFICINA**

**Oficina Nacional de Estadística e Información**

Resolución 132/2021 (GOC-2022-57-O4)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 13 DE ENERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 4

Página 109

## BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2022-45-04

### RESOLUCIÓN 362/2021

POR CUANTO: Mediante la Escritura Notarial No. 542, de 19 de marzo de 1996, fue creado el Banco Metropolitano S.A., banco con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1 del Decreto-Ley 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la licencia concedida mediante la Resolución 15, de 7 de febrero de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a razón de lo dispuesto en el Decreto-Ley 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) y en los artículos 27.1 y 27.2 del Decreto-Ley 361, de 14 de septiembre de 2018,

### RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución 15, de 7 de febrero de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera Banco Metropolitano S.A. y dejar sin efecto la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a Banco Metropolitano S.A. como banco universal para desarrollar en el territorio nacional las actividades establecidas en el Artículo 10.2 del Decreto-Ley 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, por tiempo indefinido.

TERCERO: Banco Metropolitano S.A., en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de oficio practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el tomo No. 51, folios 109, 110, 111, 112 y 113, de 4 de mayo de 2005, y se realizará una nueva, según los términos previstos en la licencia que se otorga a Banco Metropolitano S.A. mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente de Banco Metropolitano S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**Francisco Jesús Mayobre Lence**  
Ministro Presidente p.s.r.

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-46-04

#### RESOLUCIÓN 336/2021

POR CUANTO: Mediante la Resolución 315, dictada por el que resuelve el 13 de agosto de 2020, se aprobó el “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal”.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 26 y 104 de 2021 de esta propia autoridad, se modificó el ANEXO ÚNICO del mencionado Reglamento por la adición de cinco (5) entidades exportadoras e importadoras autorizadas a realizar actividades de comercio exterior a las formas de gestión no estatal.

POR CUANTO: La experiencia práctica obtenida durante la implementación del citado Reglamento aconseja modificar su ANEXO ÚNICO a efectos de adicionar siete (7) entidades y concordar las sucesivas modificaciones habidas, para lo cual resulta necesario disponer lo que corresponde.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Modificar el ANEXO ÚNICO de la Resolución 315 “Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior a las formas de gestión no estatal”, dictada por esta propia autoridad el 13 de agosto de 2020, a efectos de adicionar siete (7) entidades que se relacionan a continuación:

43. Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, en su forma abreviada XETID.
44. Empresa Importadora-Exportadora de Objetivos Electro-Energéticos, en su forma abreviada ENERGOIMPORT.
45. Empresas de Servicios Tecnológicos e Ingenieros de la Industria Ligera, en forma abreviada ESTIL.
46. Empresa Comercializadora de la Radio y la Televisión Cubana, en forma abreviada RTV COMERCIAL.
47. Empresa Importadora y Provedora de Productos para la Pesca, en forma abreviada PROPES.
48. CORATUR, S.A.
49. Empresa Agroindustrial de Granos Sur del Jíbaro.

SEGUNDO: Concordar en el ANEXO ÚNICO de esta Resolución las sucesivas modificaciones habidas.

TERCERO: Derogar las resoluciones 26 y 104 de 2021, de esta propia autoridad.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los directores del Centro de Promoción para el Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de este Ministerio, a los jefes de las organizaciones superiores de dirección empresarial y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

#### ANEXO ÚNICO

Entidades exportadoras e importadoras autorizadas a realizar la exportación e importación de mercancías a las formas de gestión no estatal.

1. Empresa Cubana Importadora de Productos Químicos, en forma abreviada QUIMIMPORT.
2. Empresa Comercializadora de Artículos en General, en forma abreviada CONSUMIMPORT.
3. Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT.
4. Empresa Comercializadora de Materias Primas y Productos Intermedios, en forma abreviada MAPRINTER.
5. Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción, en forma abreviada IMECO.
6. Empresa ACINOX COMERCIAL, en forma abreviada ACINOX.
7. Empresa Comercializadora y Exportadora DIVEP, en forma abreviada COMERCIAL DIVEP.

8. Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales, en forma abreviada METALCUBA.
9. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, en forma abreviada TRANSIMPORT.
10. COPEXTEL, S.A.
11. Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en forma abreviada ETECSA.
12. Fondo Cubano de Bienes Culturales, en forma abreviada FCBC.
13. Cadena de Tiendas Caribe.
14. Corporación CIMEX, S.A.
15. Servicios Automotores, S.A., en forma abreviada SASA.
16. Empresa de Soluciones Integrales de Telecomunicaciones S.A., en forma abreviada SOLINTEL, S.A.
17. Empresa Apícola Cubana, en forma abreviada APICUBA.
18. Cítricos Caribe, S.A.
19. Empresa Agroindustrial Ceballos.
20. Empresa Agroindustrial Victoria de Girón.
21. Empresa Comercializadora Frutas Selectas.
22. ALCONA, S.A.
23. Empresa Cubana Exportadora de Alimentos y Productos Varios, en forma abreviada CUBAEXPORT.
24. Empresa Comercial CARIBEX.
25. Empresa Comercializadora Importadora-Exportadora de la Industria Ligera, en forma abreviada ENCOMIL.
26. Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A., en forma abreviada UNECA, S.A.
27. DINVAI Construcciones, S.A.
28. INTERAUDIT, S.A.
29. Centro Internacional de La Habana, S.A., en forma abreviada CIH, S.A.
30. Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., en forma abreviada ACOREC, S.A.
31. Promociones Artísticas y Literarias, S.A., en forma abreviada ARTEX, S.A.
32. Empresa Productora de Software para la Técnica Electrónica, en forma abreviada SOFTEL.
33. Empresa de Aplicaciones Informáticas DESOFT.
34. Empresa de Informática y Medios Audiovisuales, en forma abreviada CINESOFT.
35. Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, en forma abreviada CITMATEL.
36. Empresa Comercial BK Import-Export.
37. Comercializadora ITH, S.A.
38. Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales, en forma abreviada EGREM.
39. Galerías de Arte Génesis.
40. Instituto de Arte e Industrias Cinematográficas, en forma abreviada ICAIC.
41. Empresa Importadora-Exportadora del Ministerio de la Industria Alimentaria, en forma abreviada ALIMPEX.
42. Empresa Comercializadora de Bienes de Consumos no Alimenticios y de Servicios Logísticos, también conocida como Gran Comercial.
43. Empresa de Tecnologías de la Información para la Defensa, en su forma abreviada XETID.
44. Empresa Importadora-Exportadora de Objetivos Electro-Energéticos, en su forma abreviada ENERGOIMPORT.

45. Empresas de Servicios Tecnológicos e Ingenieros de la Industria Ligera, en forma abreviada ESTIL.
46. Empresa Comercializadora de la Radio y la Televisión Cubana, en forma abreviada RTV COMERCIAL.
47. Empresa Importadora y Provedora de Productos para la Pesca, en forma abreviada PROPES.
48. CORATUR, S.A.
49. Empresa Agroindustrial de Granos Sur del Jíbaro.

**GOC-2022-47-04****RESOLUCIÓN 346/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 292, de 12 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa REGISTRO DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE RUSIA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la sucursal de la compañía rusa REGISTRO DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE RUSIA y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía rusa REGISTRO DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE RUSIA en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía rusa REGISTRO DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA DE RUSIA en Cuba, a partir de su inscripción, es la clasificación e inspección de buques de tráfico internacional; la emisión de certificados según lo establecido en los convenios internacionales; el asesoramiento de cursos y la tramitación de la obtención de la clase por buques cubanos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni

b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 292 de esta propia autoridad, de 12 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

---

#### **GOC-2022-48-04**

#### **RESOLUCIÓN 350/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 361, de 5 de diciembre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña SAMBO TRADER INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipamientos y sus partes en los sectores del transporte, industria, construcción, minería, turismo, alimentario, telecomunicaciones, biofarmacéutico, comercio minorista, industria deportiva y otros, y además se adjunta, en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 361 de esta propia autoridad, de 5 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA  
 DE REPRESENTACIÓN DE SAMBO TRADER INC.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos, o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

<b>Descripción</b>
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

**GOC-2022-49-O4**

**RESOLUCIÓN 351/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y

cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 22, de 25 de enero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española EUPINCA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española EUPINCA, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española EUPINCA, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española EUPINCA, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la fabricación y comercialización de pinturas, barnices, esmaltes, disolventes, mosquetas y demás productos a utilizar en la decoración.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 22 de esta propia autoridad, de 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

---

**GOC-2022-50-O4**

**RESOLUCIÓN 352/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 322, de 25 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES, S.A.S. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES, S.A.S. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES, S.A.S. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía francesa SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES, S.A.S. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos y equipos para la distribución eléctrica en media y baja tensión, así como la automatización industrial de edificios y de control de subestaciones de alta tensión.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 322 de esta propia autoridad, de 25 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

**GOC-2022-51-O4**

**RESOLUCIÓN 353/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 293, de 12 de octubre de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos para las granjas lecheras, sistemas de ordeño, tanques de refrigeración de leche para los sectores de la industria ganadera y láctea.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 293 de esta propia autoridad, de 12 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

---

#### **GOC-2022-52-04**

#### **RESOLUCIÓN 354/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 1, de 5 de enero de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana IMPULSORA MARMUR, S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía mexicana IMPULSORA MARMUR, S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía mexicana IMPULSORA MARMUR, S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía mexicana IMPULSORA MARMUR, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos diversos para la industria, el comercio y la construcción

en general, y además se adjunta, en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 1 de esta propia autoridad, de 5 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

#### ANEXO I

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE IMPULSORA MARMUR, S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

<b>Descripción</b>
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

<b>Descripción</b>
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2022-53-04****RESOLUCIÓN 355/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 157, de 2 de mayo de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana HAUX-LIFE-SUPPORT GMBH en el

Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía alemana HAUX-LIFE-SUPPORT GMBH y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía alemana HAUX-LIFE-SUPPORT GMBH en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía alemana HAUX-LIFE-SUPPORT GMBH en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de equipos e instalaciones tecnológicas de cámaras hiperbáricas en el campo de la tecnología médica, tecnología subacuática e ingeniería civil, y además se adjunta, en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 157 de esta propia autoridad, de 2 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

ANEXO I  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN DE HAUX-LIFE-SUPPORT GMBH**

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2022-54-04**

**RESOLUCIÓN 356/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 234, de 21 de agosto de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española FAI-BERTI, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía española FAI-BERTI, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española FAI-BERTI, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española FAI-BERTI, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos y equipamientos para la industria alimenticia.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 234 de esta propia autoridad, de 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

**GOC-2022-55-O4**

**RESOLUCIÓN 357/2021**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas

de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 46, de 7 de febrero de 2018, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa LPL INTERNATIONAL, B.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía holandesa LPL INTERNATIONAL, B.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía holandesa LPL INTERNATIONAL, B.V. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía holandesa LPL INTERNATIONAL, B.V. en Cuba, a partir de su inscripción, es dar seguimiento al asesoramiento en el cultivo de tabacos Virginia y Burley, y a operaciones comerciales especiales, así como ofrecer información sobre el mundo del tabaco en rama.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 46 de esta propia autoridad, de fecha 7 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciseis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

**Ana Teresita González Fraga**  
Ministra a.i.

## COMERCIO INTERIOR

GOC-2022-56-04

### RESOLUCIÓN 126/2021

POR CUANTO: La Resolución 329, de 25 de noviembre de 2020, de la Ministra de Finanzas y Precios, establece el tratamiento a aplicar por las entidades a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos, a partir de decretarse el Ordenamiento Monetario, y faculta a quien resuelve para establecer los precios minoristas y tarifas de los materiales de la construcción que correspondan a los balances nacionales.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, se hace necesario aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, de los productos que más adelante se dirán, para su comercialización en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para la comercialización en las tiendas de materiales para la construcción, de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
37400.0120.09	Cemento Blanco CAB-16 en bolsas de 42,5 kg	U	183.00
37440.0120.10	Cemento Blanco CAB-16 a granel	kg	4.00
37440.1110.13	Cemento Gris CA-16 en bolsas de 42,5 kg	U	79.00
37440.1110.14	Cemento Gris CA-16 a granel	kg	1.50

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

**Betsy Díaz Velázquez**  
Ministra

## OFICINA

**OFICINA NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN****GOC-2022-57-O4****RESOLUCIÓN 132/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”, estableció la misión de la Oficina Nacional de Estadística e Información como entidad nacional que dirige el Sistema Nacional Estadístico y responde por la dirección metodológica del Sistema de Información del Gobierno, que incluye su organización, coordinación, integración y control.

POR CUANTO: El Decreto 9, de 29 de junio de 2020, “Reglamento del Decreto-Ley 6 Del Sistema de Información del Gobierno”, dispuso que la Oficina Nacional de Estadística e Información, para dirigir el Sistema Nacional Estadístico cumple, entre otras funciones, la de disponer la captación de datos a través de las operaciones estadísticas.

POR CUANTO: La Resolución 89, de 10 de diciembre de 2020, dictada por quien resuelve, aprobó el Subsistema de Información Estadística Nacional vigente en el período 2021-2022, y en virtud del Artículo 15, apartado 2, del Decreto 9/2020, resulta necesario modificar este con el objetivo de adicionar formularios estadísticos y variar los establecidos para satisfacer nuevos requerimientos de información estadística.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

**RESUELVO**

PRIMERO: Modificar el Subsistema de Información Estadística Nacional vigente para el período 2021-2022 aprobado por la Resolución 89, de 10 de diciembre de 2020, dictada por quien resuelve, en relación a los formularios relacionados en sus anexos I y II, que incluyen los grupos de las Estadísticas Continuas No Clasificados en una Actividad Económica Específica; los Clasificados según el Nomenclador de Actividades Económicas; los correspondientes a las Encuestas Económicas y Sociodemográficas, así como las Proformas de Estados Financieros para las actividades Presupuestada y Empresarial, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información garantizan que los centros informantes conozcan las modificaciones aprobadas al Subsistema de Información Estadística Nacional del período 2021-2022, y que se suscriban los correspondientes suplementos a los convenios informativos.

TERCERO: Encargar al Director General de Información e Informatización de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio Web de la Oficina, [www.onei.gob.cu](http://www.onei.gob.cu), de las adecuaciones a los manuales de Formularios e Instrucciones Metodológicas, que se publican en documento aparte a la presente Resolución.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, organizaciones políticas, sociales y de masas, a los gobernadores y a los consejos de la Administración municipales.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de Estadística e Información, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

**Juana María Pantoja Hernández**

Jefa Oficina Nacional  
de Estadística e Información

ANEXO ÚNICO  
**MODIFICATIVO DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA NACIONAL DEL PERÍODO 2021-2022  
ESTADÍSTICAS CONTINUAS**

**A. NO CLASIFICADOS EN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECÍFICA  
I. DE CARÁCTER GENERAL**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0003	05	Indicadores seleccionados de las cooperativas no agropecuarias y las MIPYMES	Mensual
0006	09	Producción de bienes y servicios	Mensual / Trimestral
0011	05	Consumo intermedio de productos	Trimestral
0012	05	Inventario de bienes	Trimestral
0034	00	Indicadores seleccionados de las cooperativas agropecuarias	Trimestral
0041	03	Caracterización del centro informante	Anual

**III. ESPECÍFICOS DE LA OCUPACIÓN**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5201	07	Indicadores seleccionados de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social	Trimestral
5202	07	Indicadores seleccionados de empleo y la remuneración	Mensual / Trimestral
5205	03	Número de trabajadores por categoría ocupacional, sexo y nivel de escolaridad	Anual

**V. ESPECÍFICO DE DESASTRES**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
1502	07	Levantamiento de datos durante la respuesta y recuperación a situaciones de desastres	Ocasional
1507	01	Levantamiento de gastos y pérdidas ocasionadas por la pandemia de la COVID-19	Ocasional

**CLASIFICADOS SEGÚN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS****I. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0336	10	Indicadores seleccionados de la agricultura	Mensual
0436	10	Indicadores seleccionados de la ganadería	Mensual

**II. COMERCIO, REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0729	16	Venta mayorista de bienes	Semestral
0758	18	Venta minorista de bienes y servicios	Mensual / Trimestral
0761	11	Ventas de las tiendas del mercado minorista y el turismo	Mensual
0770	03	Margen comercial	Trimestral

**IV. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0009	09	Indicadores específicos de los servicios de transporte y de tecnología de la información y las comunicaciones	Mensual

**ENCUESTAS****A. ECONÓMICAS**

NÚMERO SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
9015	06	Encuesta económica sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones	Anual

**B. SOCIODEMOGRÁFICAS**

<b>NÚMERO SUBNÚMERO</b>	<b>NOMBRE DEL FORMULARIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
9924	Encuesta telefónica COVID-19 en viviendas habaneras	Ocasional

**CANCELAR**

9003	Encuesta Nacional a Trabajadores por Cuenta Propia (ETCP)	Anual
------	---	-------

**REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE FORMAN PARTE DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA NACIONAL (SIEN)****A. DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS****I. PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA**

<b>NÚMERO SUBNÚMERO</b>	<b>NOMBRE DEL FORMULARIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
5917 00	Proforma de estados financieros para pagos a personas naturales y otras formas de gestión	Mensual

**II. PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

<b>NÚMERO SUBNÚMERO</b>	<b>NOMBRE DEL FORMULARIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
5927 00	Proforma de estados financieros para pagos a personas naturales y otras formas de gestión	Mensual